



Mi Universidad

Nombre del alumno (a): Karen Enelida Alvarez Hernández

Nombre del docente : Mtra. Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la carrera: Derecho

Grado: primero

Grupo: A-18

Lugar y fecha : Comitán de Domínguez, Chiapas, a 01/11/2024.

-Realizar un mapa conceptual.

Bibliografía: es extraído en la antología de Introducción al Estudio del Derecho y cite dos artículos como ejemplo en el Código Civil del Estado de Chiapas.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

Introducción a los Conceptos Jurídicos Fundamentales

Forman un sistema en el que algunos términos son primitivos, puesto que no se definen por ninguno de los restantes, mientras que los demás son derivados, ya que en su definición aparece, directa o indirectamente, algunas de las expresiones primitivas.

Podemos predicar de ellos que son:

Instrumentos o herramientas imprescindibles para el estudio y la práctica del derecho... son, además la base teórica para la construcción de muchos otros conceptos.

Su carácter básico hace que puedan ser empleados en casi todas las explicaciones que se desarrollan en las distintas ramas del derecho.

De ahí que se distingan de expresiones que tienen un uso restringido, tales como hipoteca, matrimonio, quiebra, etcétera.

La Relación Jurídica

Algunas teorías consideran que la relación jurídica es un concepto jurídico fundamental, en tanto que en la vida de las personas en sociedad consiste en un cúmulo de relaciones sociales.

conviene advertir que no todas las relaciones sociales son relaciones jurídicas; sin embargo, cada vez más relaciones sociales son relaciones jurídicas porque se encuentran previstas y están reguladas en las normas jurídicas

Ejemplo

Son relaciones jurídicas las que existen entre comprador y vendedor, la que hay entre arrendador y arrendatario, entre patrono y trabajador, etcétera.

Hechos Jurídicos

Son acontecimientos instantáneos o estados situaciones más duraderas que por sí mismos o junto con otros y de acuerdo a lo previsto en las normas jurídicas, producen efectos jurídicos.

Los hechos jurídicos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- 1.- en función de si son hechos que sirven de fundamento o base por sí mismos para producir efectos jurídicos, y hechos que son condición para que el hecho causa despliegue su eficacia.
- 2.- hechos simples que están formados por un solo elemento como la muerte de una persona, y hechos complejos que contienen varios elementos.
- 3.- positivos consisten en un acontecimiento, tales como la ocupación de un inmueble, y negativos que consisten en una omisión, por ejemplo, dejar de pagar una deuda.
- 4.- hechos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos, según constituyan, modifiquen o extingan efectos jurídicos.
- 5.- hechos naturales y voluntarios. los primeros son técnicamente "hechos jurídicos" son aquellos en los que no ha participado ninguna voluntad humana y a los que el derecho les asigna consecuencias jurídicas, y los segundos "actos jurídicos" son los que el ser humano realiza de forma voluntaria y libre y a los que el derecho les atribuye consecuencias jurídicas.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

Acto y Negocio Jurídico.

Ya dijimos que el acto jurídico implica la participación libre de la voluntad humana en acontecimientos a los que el derecho atribuye consecuencias jurídicas. Esos actos son muy variados e implican entre otros: firmar una solicitud de cualquier trámite administrativo, conducir un automóvil, rentar un departamento, otorgar un testamento o contraer matrimonio.

El acto jurídico se clasifica en unilateral y bilateral.

En el primero interviene para su formación una sola voluntad, o varias, pero concurrentes a un idéntico fin.

El bilateral requiere para su formación la concurrencia de dos o más voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí. El acto bilateral a su vez se subdivide en contrato y convenio.

Existe un tipo de acto jurídico que la doctrina denomina negocio jurídico, el cual es un tipo de acto jurídico que tiende a la consecución de un fin práctico, en donde la voluntad humana lo busca y lo pretende, y el derecho le atribuye consecuencias jurídicas.

El derecho Subjetivo.

El iusnaturalismo entendió al derecho subjetivo como un poder o facultad innata e inherente del individuo y previa a las normas positivas.

El concepto de derecho subjetivo fue la base para reducir al derecho en su conjunto al ámbito del derecho privado y, desde el mismo, explicar todas las categorías jurídicas, al grado de identificar el derecho civil con los derechos subjetivos.

El derecho subjetivo es un concepto que alude a las situaciones particulares en las que se encuentra una persona o un conjunto de personas en relación con el ordenamiento jurídico.

En cuanto al fundamento de los derechos subjetivos, existen distintas teorías que pretenden explicarlo, entre ellas conviene destacar a las de la voluntad, del interés, eclécticas, y las que niegan que existan fundamentos para los derechos subjetivos

Deber Jurídico.

En las teorías tradicionales, el deber jurídico se reconduce a un deber moral indirectamente recogido y establecido en una norma jurídica.

Según John Austin:

El deber jurídico es la obligación moral que ordena acatar la prescripción o norma jurídica.

Obligación - Prestación.

Es un vínculo jurídico que une a dos o más sujetos con objetivo de realizar una presentación, (de Hacer, de No Hacer y de Dar)

El deber jurídico es la norma jurídica vista desde el punto de vista del obligado, es decir, la conducta opuesta al acto antijurídico.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

Persona Jurídica.

Los griegos usaban el término persona para designar la máscara o careta de los actores que permitía que su voz resonara en el teatro.

En la actualidad el término persona puede ser entendido en múltiples significados: biológicos, filosóficos y jurídicos.

Jurídicamente el término persona alude al conjunto de derechos y obligaciones que el derecho concede al ser humano o a una determinada colectividad de individuos.

La persona física es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un ser humano en lo individual o también se puede decir que con ese término se designa a todos aquellos seres humanos que pertenecen al ámbito personal de validez de un sistema jurídico.

Capacidad Jurídica y Competencia.

Es la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de derechos y obligaciones. La capacidad puede ser de goce o de ejercicio.

Capacidad de goce.

Implica una mera tenencia de los derechos y obligaciones sin posibilidad de ser ejercitados por la persona; así los menores de edad y los incapaces tienen capacidad de goce pero no de ejercicio.

Capacidad de ejercicio.

La capacidad de ejercicio entraña que se tienen los derechos y las obligaciones y que además se pueden ejercitar directamente por las personas. Un acto jurídico realizado por un incapaz está sujeto a nulidad.

Ejemplo de estos dos subtemas: en el artículo 22 podemos encontrar la capacidad de goce un ejemplo de ello y el artículo 21 podemos encontrar un ejemplo de la capacidad de ejercicio.

Acción Antijurídica y Sanción.

El ilícito o acción antijurídica, en la teoría kelseniana, es la condición de aplicación de una sanción. Los penalistas, por su parte, suelen aducir que una acción es antijurídica cuando viola ciertas normas prohibitivas subyacentes a las normas que estipulan penas.

Acción Antijurídica.

La acción antijurídica representa una situación típica del derecho penal, aunque el delito no agota todos los posibles supuestos de actos antijurídicos. Existen ilícitos o actos antijurídicos en todos los ámbitos del derecho.

Sanción.

El concepto de sanción hace referencia a las medidas que un orden normativo dispone a fin de reforzar el respeto a las normas, y de remediar los efectos de su inobservancia.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

Responsabilidad

Hart distinguió cuatro sentidos de "responsabilidad" que son:

1) responsabilidad como obligaciones o funciones derivadas de un cierto cargo, relación, papel, etcétera, así por ejemplo, "el capitán es responsable de la seguridad de sus pasajeros"; 2) responsabilidad como factor causal cuando decimos, por ejemplo, "las langostas fueron responsables de la pérdida de la cosecha"; 3) responsabilidad como capacidad y estado mental, por ejemplo, "los médicos encontraron al capitán responsable de sus actos", y 4) responsable como punible o moralmente reprochable, por ejemplo, "el capitán fue hallado responsable por la pérdida de vidas".

Las responsabilidades en la dogmática jurídica de nuestro país pueden ser penales, civiles, administrativas, laborales y políticas, según se deriven de esos ámbitos normativos. En particular, son importantes las responsabilidades de los servidores públicos que se contemplan en el título cuarto de la Constitución.

Los valores Jurídicos

Todo ordenamiento jurídico expresa un sistema de valores. Éstos son proyecciones de la conciencia del ser humano al mundo externo que representan preferencias que son producto de determinadas condiciones sociales e históricas.

Entre los principales valores jurídicos que permiten la crítica al derecho positivo y que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas, podemos mencionar a la justicia, la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y el bien común.

Los valores son elementos extrínsecos pero también intrínsecos al derecho; como elementos extrínsecos permiten la crítica y también la justificación y legitimidad del derecho positivo, y como elementos intrínsecos se incorporan al orden jurídico para orientarlo hacia determinados fines.

Los valores son normas de un gran nivel de abstracción y de indeterminación, que requieren de circunstancias y necesidades específicas para ser definidos y concretados por el legislador, el juez y el resto de las autoridades.

La Justicia

Es el criterio básico de legitimación y crítica al derecho. Desde la República de Platón han existido distintas posturas sobre la misma.

En ese diálogo se manifiestan tres posturas básicas:

Positivista que defiende Trasímaco, para quien la justicia es la voluntad del más fuerte formalizada a través de las leyes y que disuelve la justicia en la legalidad positiva. La iusnaturalista formal, que representa Simónides, que dice que la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, y la iusnaturalista material, personificada en Sócrates, que sostiene la plenitud y armonía de las virtudes tanto en la sociedad como en el individuo.

En la filosofía jurídica y política se habla de distintos tipos de justicia:

La justicia general garantiza la conservación de la sociedad y la posibilidad de que ésta pueda cumplir sus fines. La justicia particular es la virtud que tiende a dar a cada quien lo suyo, sea por parte de la autoridad (justicia distributiva) o en el seno de las relaciones privadas (justicia conmutativa). La justicia conmutativa regula relaciones entre personas iguales y establece la proporción entre lo que se debe dar y recibir en las relaciones entre privados. Sobre la justicia distributiva, debe señalarse que es la que establece los criterios para repartir los bienes y cargas públicas entre los miembros de la comunidad. La justicia social hace referencia al bienestar económico y social de la sociedad como una comunidad de trabajo, de orden económico y social del pueblo de un Estado.

En el Estado constitucional actual, la justicia social cumple funciones de corrección a la libertad de mercado muy importantes. También implica la garantía de la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos, de modo que no existan puntos de partida muy privilegiados para determinados grupos o personas.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

La Libertad

Para muchos filósofos y autores la libertad es conditio sine qua non de lo que Javier Muguerza ha llamado el imperativo de la disidencia y que por ello se entiende como el primer derecho fundamental de la persona.

De manera sintética podemos decir que la libertad ha sido entendida como:

1- autonomía, indeterminación o ausencia de vínculos, presiones o coacciones externas del Estado o de otros individuos o grupos (libertad negativa); 2- posibilidad para realizar determinadas actividades o conductas, principalmente es el poder para participar en la designación y en el eventual control de los gobernantes y en la elaboración de las leyes, supone participación de los individuos en la cosa pública (libertad positiva); y 3- las relaciones interpersonales o de interacción intersubjetiva en las que se resuelve la dimensión social de la libertad (libertad material o real).

Es común que estas tres formas de libertad entren en conflicto. Así puede haber antítesis entre la libertad del individuo que reclama no ser coaccionado ni por el Estado ni por individuos y las exigencias de libertad social o comunitaria. Las tres son necesarias para contar con una sociedad democrática y un Estado de derecho.

La Igualdad

La igualdad material se identifica con la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, con la exigencia de la igualdad del mayor número de individuos en el mayor número de bienes. La igualdad formal o jurídica supone el respeto al principio de igualdad ante la ley. Este último principio establece el reconocimiento de que el estatuto jurídico es igual para todos los ciudadanos, lo que entraña paridad de trato en la legislación y aplicación del derecho.

La exigencia

La exigencia de generalidad nos indica que todos los ciudadanos van a ser sometidos a las mismas normas y tribunales, de esta manera, el artículo 13 de la Constitución establece que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales".

Hay un tipo adicional de igualdad que se denomina igualdad política. Ésta se refiere básicamente al reparto o a la distribución de poder político en una sociedad y comprende la igualdad para elegir y para ser elegido y la igualdad para que el poder político esté repartido por igual. La igualdad política también se refiere a la igualdad para participar en la producción de las normas jurídicas.

Ejemplo

Entre la igualdad formal y la material existen vasos comunicantes. Ejemplo de ello es la polémica en torno a la discriminación inversa o discriminación positiva. Esta discriminación, que procura la igualdad, trata de derogar garantías de igualdad formal en nombre de exigencias de igualdad material que se consideran más importantes.

La Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica engloba al menos tres significados: como principio inspirador de todo el ordenamiento jurídico; como sinónimo de certeza y conocimiento de las normas, y como previsibilidad de las consecuencias de determinada actuación, y como ausencia de riesgo en el ejercicio de las libertades que todo ciudadano tiene reconocidas por el derecho, es decir, se entiende como protección personal y seguridad ciudadana.

Primer concepto

Alude a un contenido valorativo de todo el ordenamiento jurídico que sustenta la legitimidad del derecho y del Estado. Seguridad jurídica entraña que el ordenamiento y las autoridades asumen contenidos de justicia que se estima son indispensables y que se expresan en términos de derechos y libertades previstos en la Constitución.

Segundo concepto de seguridad jurídica

El más conocido en nuestro país e implica certeza o conocimiento de la legalidad y de la previsibilidad de las consecuencias jurídicas que se derivan de una determinada conducta. La seguridad jurídica según este significado se concreta en los siguientes requisitos: publicidad de las normas, positividad, conocimiento de las normas, no arbitrariedad, prohibición de la retroactividad, equilibrio en la forma de derecho, acatamiento voluntario, predecibilidad de la decisión judicial, confianza en los jueces e instituciones, ejecución y cumplimiento de las decisiones de autoridad.

El tercer concepto de seguridad jurídica se refiere a la seguridad o protección personal, tanto respecto a la integridad física y patrimonial como al mantenimiento del orden público, para que las personas ejerzan y desarrollen los derechos y libertades reconocidas por el ordenamiento jurídico.